

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-**2017-01389-00**

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial Florida de Engativá 2

Demandado: Leonel Andrés Aguilar Puentes y otro.

El juzgado requiere nuevamente a los extremos de la litis, para que en el perentorio término de 5 días, informen lo que corresponda sobre el cumplimiento acuerdo. De ser el caso, librese comunicación en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 25 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 23 de marzo de 2021

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a104e547c0535b0cef0ac1543f7af7d0f12baf3ebfd540fb39e72a82d71e008

Documento generado en 19/03/2021 06:47:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-0097-00
PROCESO: Insolvencia de persona natural no comerciante
Concurada: Leydi Adriana Quintana

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A. -acreedor-, y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, por secretaría, remítase el trabajo de proyecto de adjudicación presentado por el liquidador.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la **hora de las 9:00 a m del 14 de mayo de 2021**, a efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 570 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º *“restringir el acceso a las sedes judiciales del país*, se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 25 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 23 de marzo de 2021 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2666a6cc862270e0c1cecd45c59022faa2a44edfe84b58b5c5cd6d8d5f85e249

Documento generado en 19/03/2021 06:47:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 11001.40.03.010-**2019-00947-00**
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lindsay Cortes Vásquez

La demandada, fue notificado del auto que libró mandamiento de conformidad con los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha, 3 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la parte demandante y en contra de la pasiva, en los siguientes términos:

“...1.1. \$ 10.946.423., por concepto de capital incorporado en el pagaré número 5820085326...”

“...- Por los intereses moratorios, sobre el capital del que se refiere el inciso anterior, desde el 26 de julio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida...”

“...1.2. \$ 10.045.707.oo., por concepto de capital incorporado en el pagaré número 5820085313...”

“...- Por los intereses moratorios, sobre el capital del que se refiere el inciso anterior, desde el 16 de julio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida...”

“...1.3. \$ 5.315.218. oo., por concepto de capital incorporado en el pagaré número 8071576...”

“...- Por los intereses moratorios, sobre el capital del que se refiere el inciso anterior, desde el 18 de agosto de 2019, y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida...”

“...1.4. \$ 10.986.075.oo., por concepto de capital incorporado en el pagaré número 80715174...”

“...- Por los intereses moratorios, sobre el capital del que se refiere el inciso anterior, desde el 17 de octubre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida...”

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$400.000,00 mcte, por concepto de agencias en derecho. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 25 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 23 de marzo de 2021 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

CABG

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª _____ publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc0eac1f0d08069f47c50d690a05ea18ef0662fd498242ef5116ebbd4ade1e56

Documento generado en 19/03/2021 06:47:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 11001.40.03.010-**2019-01015-00**
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Fernando Zorro Pineda.

En consideración al informe secretarial y como quiera que la parte interesada no se hizo presente en la fecha y hora de la diligencia programada, se dispone la DEVOLUCIÓN del despacho comisorio al juzgado de origen.

Ofíciase.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 25 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 23 de marzo de 2021 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a18d672757e93c0ced2baf02aefe4cce028667f38652c01224cd7122bf783a5

Documento generado en 19/03/2021 06:47:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00637-00

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone.

Por reunir los requisitos del artículo 183 Y 184 del C.G.P., se admite la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocesal, en consecuencia, cítese a la señora UNA BUSTAMANTE AFIUNI, para la práctica de la correspondiente diligencia; **se fija la hora de las nueve de la mañana del día 9:00 am del día 17 de junio de 2021.**

Notifíquese de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se previene al solicitante de la prueba que la citación de la contra parte de que trata los prenotados artículos se deberá remitir con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. (Inciso 2° Art. 183 ib). Se deberán tener en consideración los supuestos del decreto 806 en cuanto a las notificaciones y la comparecencia a la audiencia.

Se reconoce personería jurídica al doctor, NELSON PEÑA CELY, como apoderado de la parte solicitante de la prueba extraprocesal en los términos y para los fines del mandato encomendado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

C_{ABG}

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 25 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 23 de marzo de 2021

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dff76f6961317e819765a3ee62d88a7703eb8594f61ad9cda5741e76dabfa72
4**

Documento generado en 19/03/2021 06:47:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 110014003010-2021-00058-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS.
DEMANDADO: Rosa Elena Abril Letrado.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, en concordancia con el 468 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía, a favor de **Titularizadora Colombiana S.A. HITOS (en su calidad de endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A)**, en contra de **Rosa Elena Abril Letrado**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución:

1. Las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
30 de enero de 2020	\$238.962,13
30 de febrero de 2020	\$241.229,59
30 de marzo de 2020	\$243.518,57
30 de abril de 2020	\$245.829,27
30 de mayo de 2020	\$248.161,89
30 de junio de 2020	\$250.516,65
30 de julio de 2020	\$252.893,75
30 de agosto de 2020	\$255.293,41
30 de septiembre de 2020	\$257.715,83
30 de octubre de 2020	\$260.161,24
30 de noviembre de 2020	\$263.652,57
Total:	\$2'757.934,90

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$5'607.938,63, por concepto de los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título.

4. La suma de \$60'463.856,36, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.

5. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, con matrícula inmobiliaria N° 50S-900286.

Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para lo pertinente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Carolina Rodríguez Arango, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 25 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 23 de marzo de 2021

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

282bdf7b9b24190b33feb9cf79e4dbc171f2b536b2310c4f9bcfdc0a560307e0

Documento generado en 19/03/2021 06:47:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00095-00
Clase de proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Vásquez y Vásquez S.A.S.
Demandado: Qfruits S.A.S.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Adjúntese, la cesión del contrato de arrendamiento a favor de la parte demandante, junto con la notificación al demandado conforme los postulados del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil. Téngase en cuenta que, la arrendadora inicial es la señora, Leonor Gloria Arenas Naranjos.
4. Determínese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 25 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 23 de marzo de 2021 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0282b4d541f6432c4cdcf9d2ac2d5a6341c865e166dd820c44534868f1590ab7
Documento generado en 19/03/2021 06:47:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00136-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO: Jhon Fredy Linares Buitrago.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 25 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 23 de marzo de 2021

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10466d04389b4ce7370b66c2e03059f995ca7649556ffb386758de4e61da41ef

Documento generado en 19/03/2021 06:47:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**